



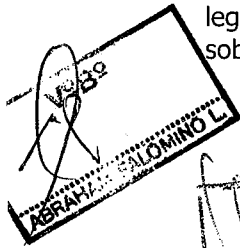
CONTRATO N° 014-2009-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SERVICIO DE : "PROGRAMA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO"

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE: PROGRAMA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** que celebra de una parte el Gobierno Regional del Callao, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 – Callao, debidamente representado por su Gerente General Regional **ARQ. FERNANDO ENRIQUE GORDILLO TORDOYA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25675888, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 001 de fecha 01 de Enero del 2007, quien actúa de acuerdo a las facultades delegadas en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de Abril de 2009 y de la otra parte **EL CONSORCIO LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS – LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS** (conformado por LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS, con Código RNP N° S0020297, con Certificado de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 13443, con RUC N° 20100210909, inscrita en la Partida N° 11059389 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos-Sede Arequipa, representado por el Señor GUILLERMO JAVIER DE IZCUE BAZO según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sede Arequipa con fecha 05 de Mayo de 2009 y conformado por LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS, con RNP N° S0003072, con Certificado de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado N° 13442, con RUC N° 20454073143, inscrita en la Partida SIR N° 11007318 de los Registros de Personas Jurídicas de los Registros Públicos-Sede Arequipa, representado por el Sr. GUSTAVO SALAZAR DELGADO según Vigencia de Poderes expedida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Sede Arequipa), con domicilio legal en Esquina Javier Prado Este y Francisco Masías 370, San Isidro, debidamente representado por el Señor **GUILLERMO JAVIER DE IZCUE BAZO**, identificado con DNI N° 08250262, según Contrato de Consorcio con firmas legalizadas de fecha 27 de Mayo de 2009, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO Y MONTO

Con fecha **30 de Abril de 2009** el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público N° 0001-2009-Región Callao para el **SERVICIO DE: PROGRAMA DE SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES Y PERSONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a EL CONTRATISTA, por el siguiente monto: US \$ 321,838.49 (Trescientos Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Ocho con 49/100 Dólares Americanos) el mismo que incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar.





CLAUSULA SEGUNDA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

El pago de la prima se realizará en dos (2) partes iguales, a los **treinta (30) y sesenta (60) días naturales** de suscrito el contrato, previa conformidad del **Especialista en Seguros de la Oficina de Logística**, la misma que se otorgará en un plazo que no excederá de los diez (10) días naturales de entregadas las pólizas respectivas.

Las pólizas serán entregadas en tres (3) ejemplares, en un plazo máximo de diez (10) naturales de suscrito el contrato, con la información correspondiente al SLIP TECNICO y las mejoras ofertadas.

El pago de la prima de las pólizas contratadas se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio venta establecido para la divisa americana publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros, en el Diario Oficial "El Peruano".

En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48º de la Ley, contado desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos al Contratista, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26º y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, para la firma del contrato presentará la Carta de Autorización que figura como Anexo N° 11 de las presentes bases.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad final de la prestación y se efectúe el pago correspondiente.

El plazo contractual es de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendario contados a partir de las 12:00 horas del día siguiente a su suscripción.

CLAUSULA CUARTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas (que incluyen SLIP TECNICO - Términos de Referencia), la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 (Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (Reglamento), así como las normas citadas en el numeral 1.11 de las Bases, y el Código Civil vigente. Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.



CLAUSULA SEXTA: ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES DE PLAZO

6.01 ADICIONALES Y REDUCCIONES

Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la

Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las prestaciones. En tal sentido, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 174° del Reglamento.

6.02 AMPLIACIONES DE PLAZO

El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las causales estipuladas en el artículo 175° del Reglamento. Las ampliaciones de plazo están reguladas por el artículo 175° del Reglamento.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

7.1 GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entrega la Carta Fianza Bancaria N° 2348-0 con carácter de solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento de LA ENTIDAD, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un monto ascendente a US \$ 32,183.85 (Treinta y Dos Mil Ciento Ochenta y Tres con 85/100 Dólares Americanos) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, emitida por el HSBC Bank Perú S.A, empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ó estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía deberá tener vigencia hasta el consentimiento de la liquidación final.(Vigencia del 27.MAYO.2009 al 27.JULIO.2010)

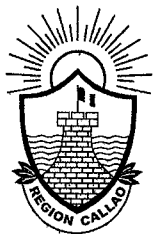
CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° del Reglamento.

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías de Fiel Cumplimiento de Contrato y Garantía Adicional por el monto diferencial de propuesta (de ser el caso) cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarlas).

CLAUSULA NOVENA: COMPUTO DEL PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato se computa por días calendario, desde el día siguiente de la firma del contrato.



Para el cómputo del plazo de ejecución del contrato se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil.

CLAUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al Contratista, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: APLICACION DE PENALIDADES

Por Mora.- En el caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones, objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 165º del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Por Incumplimiento del Contrato.- La garantía de fiel cumplimiento, se ejecutará en su totalidad, solo cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista, haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral consentido y ejecutoriado se declare procedente la decisión de resolver el contrato. El monto de las garantías corresponderá íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ADELANTOS

No se considera la entrega de Adelantos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: RECEPCION Y CONFORMIDAD

La recepción y conformidad se efectuará conforme a las estipulaciones del artículo 176º del Reglamento. Los efectos de la conformidad se establecen en el artículo 177º del Reglamento. La constancia de prestación se entregará conforme a lo dispuesto en el artículo 178º del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato se registrá por las estipulaciones de los artículos 167º, 168º y 169º del Reglamento. Los efectos de la resolución del contrato se encuentran estipulados en el artículo 170º del Reglamento.



CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias derivadas de la ejecución o interpretación del contrato que derive del presente proceso de selección, se resolverán inicialmente mediante Conciliación y de no mediar acuerdo total, mediante Arbitraje administrativo. La Conciliación y el Arbitraje Administrativo se regirán según las estipulaciones de los artículos del capítulo VIII del Reglamento.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones derivadas del presente contrato, las partes lo firman por duplicado, en señal de conformidad, en la ciudad del Callao a los

01 JUN. 2009

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

"LA ENTIDAD"

La Positiva
Seguros y Reaseguros

JAVIER DE IZCUE BAZO
Gerente Corporativo

"EL CONTRATISTA"